



Bogotá D.C.,  
111036 – 2014 APFA(E) - cjmg  
Oficio No. 1592

Señores (as)  
**Corporaciones Autónomas Regionales**  
**Corporaciones de Desarrollo Sostenible**  
**Autoridades Ambientales Urbanas**

**REFERENCIA:** Adopción de medidas frente al desabastecimiento del recurso hídrico debido a la variabilidad climática.

Respetados (as) señores (as):

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, en ejercicio de la función preventiva consagrada en los artículos 277 y 278 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto-Ley 262 de 2000, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios llama la atención de las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible y a las Autoridades Ambientales Urbanas para que adopten las medidas preventivas necesarias para afrontar la temporada de sequía en el país debido a la presencia del Fenómeno del Niño, que de acuerdo a los anuncios hechos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM, este fenómeno se va a presentar a partir del mes de Julio del presente año y que tendrá una duración aproximada de 9 meses.

De acuerdo a lo anterior, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, en sede preventiva, exhorta a las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible y a las Autoridades Ambientales Urbanas para que tengan en cuenta los siguientes aspectos:

- Frente al Fenómeno del Niño, la Subdirectora de Meteorología del IDEAM, María Teresa Martínez, manifestó que este fenómeno está asociado a la disminución de lluvias, principalmente en las Regiones Caribe y Andina del país, y que no se puede relacionar con una sequía completamente. Así mismo, señala que *"Es importante aclarar que los fenómenos de*



*variabilidad climática no inhiben la llegada de las temporadas secas o lluviosas, su influencia se manifiesta en que las temporadas secas se acentúan y las temporadas húmedas podrían ser deficitarias*". Y por su parte el Dr. Omar Franco Torres invitó, entonces, a los tomadores de decisiones del país a que lo acompañen en esa tarea pedagógica, con el fin de hacer un uso eficiente del recurso hídrico y preparar al país con la mayor celeridad ante los posibles impactos que ocasione el fenómeno, especialmente en el primer trimestre del año 2015.

- Teniendo en cuenta que como consecuencia del Fenómeno del Niño se atravesará por largos períodos de sequía, presentándose un desabastecimiento del recurso hídrico, la Procuraduría recuerda el estricto cumplimiento de las normas ambientales, especialmente en lo que tiene que ver con los órdenes establecidos para el uso de este recurso, que de acuerdo al artículo 41 del Decreto 1541 de 1978<sup>1</sup>, establece como prioridad *"...el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural"*. Lo anterior, hace referencia a la necesidad de que las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible y a las Autoridades Ambientales Urbanas lleven a cabo un exhaustivo estudio, con el fin de racionalizar **TODAS** las concesiones de agua otorgadas para privilegiar el consumo doméstico, así como evaluar con precisión los órdenes de prioridad para distribución del recurso hídrico al momento de otorgar concesiones de agua.
- Se recomienda a las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible y a las Autoridades Ambientales Urbanas hacer uso de las herramientas legales y constitucionales y adoptar las medidas necesarias para proteger el recurso hídrico y garantizar su sostenibilidad, lo anterior, con fundamento en los principios éticos de transparencia y equidad intra e intergeneracional.
- Es de vital importancia que estas autoridades cuenten con un inventario de las fuentes hídricas y de su respectiva capacidad. Lo anterior, con el fin de racionalizar la utilización del recurso hídrico a partir de su disponibilidad, dándole prioridad al uso doméstico de las aguas.
- De ser necesario, llevar a cabo la reasignación de agua entre los diversos usos y propender para que la distribución se realice en forma equitativa

<sup>1</sup>Decreto 1541 de 1978, Artículo 41.- *"Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades: Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; Utilización para necesidades domésticas individuales; Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca; Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; Generación de energía hidroeléctrica; Usos industriales o manufactureros; Usos mineros; Usos recreativos comunitarios, e Usos recreativos individuales."*



para la comunidad, privilegiando la eficiencia económica y la calidad ambiental.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente y el postulado contenido en el artículo 113<sup>2</sup> de la Constitución Política de Colombia, referente a la colaboración armónica de las diferentes autoridades del país, así como la importancia que reviste el tema de adaptación al cambio climático en todos los órdenes del Gobierno, se hace necesario adelantar acciones coordinadas y dirigidas con el fin de que el país se encuentre preparado para los efectos de la variabilidad climática.

Con base en lo anterior, la Procuraduría General de la Nación **VE CON PREOCUPACIÓN** que a pesar de las continuas advertencias por parte del IDEAM, así como de éste Órgano de Control<sup>3</sup>, se estén presentando situaciones de desabastecimiento del recurso hídrico en diferentes regiones del país, tal como la que se presentó en el departamento de Casanare, por todos conocida, sin que existan planes de contingencia y medidas alternas que permitan conjurar este tipo de emergencias.

Es preciso recordar la responsabilidad de administración de los recursos naturales que le asiste a las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible y a las Autoridades Ambientales Urbanas, por esto, la Procuraduría General de la Nación les hace un llamado para que ejerzan especial protección sobre los ecosistemas, por su valor intrínseco, y para garantizar las fuentes de agua.

De acuerdo a lo anterior, la Procuraduría General de la Nación **NUEVAMENTE EXHORTA** a las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible y a las Autoridades Ambientales Urbanas, a adoptar medidas contundentes y eficaces que permitan conjurar los impactos que hayan generado o puedan generar los diferentes fenómenos climáticos, así como adoptar las medidas necesarias tendientes a una gestión integral del riesgo.

Finalmente, se le hace un llamado a prevención para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, nos remita un informe detallado de las medidas ya adoptadas para hacerle frente a los impactos generados por la variabilidad climática, así como las acciones y/o actividades que se planean adelantar, con el fin de mitigar, prevenir o corregir los efectos generados por estos fenómenos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), se recuerda que constituye **FALTA GRAVISIMA**, sancionable

<sup>2</sup> Artículo 6º de la Ley 489 de 1998 y Ley 790 de 2002.

<sup>3</sup> Memorando No. 17 de junio 5 de 2014, emitido por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.



hasta con la destitución del funcionario del respectivo cargo e inhabilidad general para ejercer cargos públicos hasta por 20 años, el incumplimiento de los deberes funcionales del servidor público.

Atentamente,

**ALONSO PIO FERNANDEZ ANGARITA**  
Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios (e)